

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Referencia: R-100-2022

Nº de expediente: 2022000174

Fecha: 27 de abril de 2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: Ayuntamiento de Murcia

Información solicitada: Copia digital completa de la última edición disponible del “directorio telefónico” del Ayuntamiento de Murcia

Sentido de la resolución: Pérdida sobrevenida del objeto

Etiquetas: Actividad institucional

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Dicha reclamación trae causa del derecho de acceso ejercitado, con fecha 15 de marzo de 2022, por la [REDACTED] ante el Ayuntamiento de Murcia, por el que se requería la siguiente información:

“.-Copia digital completa de la última edición disponible del “directorio telefónico” del Ayuntamiento de Murcia elaborado por la Dirección de Personal, y que contiene las extensiones telefónicas municipales de las concejalías, grupos políticos, y servicios municipales. Documento en PDF, normalmente con una extensión de 7 páginas aproximadamente, y distribuido en tres columnas por página”.

TERCERO.- El interesado entendió que el Ayuntamiento no resolvió la solicitud efectuada dentro del plazo establecido legalmente, y con fecha 27/4/2022 interpuso esta reclamación, en la que EXPONE:

“SEGUNDO.- Que a fecha de hoy 27 de abril de 2022, y habiendo finalizado con creces el plazo legalmente previsto para resolver y responder, no se ha recibido respuesta alguna a la solicitud presentada el 15/03/2022, ni se ha facilitado la información requerida al Ayuntamiento de Murcia.

TERCERO.- Que el artículo 26 de la antedicha Ley 12/2014, indica que “El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica estatal, excepto el plazo previsto para su resolución, que será de veinte días, ampliable a otros veinte días en los casos previstos en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013”.

SOLICITA:

PRIMERO.- Que se tenga por presentada esta reclamación al amparo del artículo 28 de la reiterada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la admita, e inicie cuantas diligencias estime oportunas para que la administración local indicada remita la información solicitada por el 15/03/2022, a los efectos oportunos.

SEGUNDO.- Que se nos considere personados e interesados en los expedientes que se inicien ante este Consejo, así como se nos dé traslado de las actuaciones que se realicen.”.

CUARTO.- El Ayuntamiento procedió a dar respuesta al trámite de alegaciones concedido, haciendo llegar el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública que ahora nos ocupa. En dicha respuesta se facilitó escrito de alegaciones de 6 de junio de 2022, en el que se indica:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por parte de la [REDACTED], se presentó solicitud de acceso a información pública en fecha 15 de marzo de 2022.

En el citado escrito se solicita copia de la última edición disponible del “directorio telefónico” del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de mayo de 2022 se recibe en este Ayuntamiento, emplazamiento y plazo para efectuar alegaciones por parte del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, relativo a reclamación previa en materia de acceso a la información (Ley 12/2014) con n.º de reclamación R-100-2022.

ALEGACIONES

PRIMERO.- El Directorio Telefónico del Ayuntamiento de Murcia se puede consultar en la Web municipal (<https://www.murcia.es/web/portal/inicio>) en el apartado institucional, Servicios Municipales.

SEGUNDO.- El 25 de mayo de 2022, se notifica al solicitante, en relación a su escrito de fecha 15 de marzo de 2022, relativo a solicitud de acceso a información pública; copia completa de la última edición disponible del “directorio telefónico” del Excmo. Ayuntamiento de Murcia. (Anexo).

Por todo cuanto antecede, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan:

Tenga formuladas las presentes alegaciones al expediente con n.º reclamación R-100-2022 y proceda a incorporarlas al mismo, a los efectos de tenerlas en cuenta en su resolución.”

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes frente al silencio administrativo.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que *el 25 de mayo de 2022, se notifica al solicitante, en relación a su escrito de fecha 15 de marzo de 2022, relativo a solicitud de acceso a información pública; copia completa de la última edición disponible del “directorio telefónico” del Excmo. Ayuntamiento de Murcia*, esta reclamación ha perdido su objeto.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha obtenido la información reclamada, circunstancia que hace innecesaria la función de control atribuida a este Consejo en el presente caso.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento.”

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, **RESUELVE:**

Primero. Declarar la terminación de este procedimiento R-100-2022, por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación planteada por [REDACTED] [REDACTED], de fecha 27 de abril de 2022, por haber tenido acceso a la información reclamada, procediéndose a su archivo.

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

José López Martínez

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)